



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS  
SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL UNIÓN MILAGREÑA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN N°016-PS-GADMCJS-2024.**

**COMPARECIENTES. -**

En la ciudad y cantón de La Joya de los Sachas a los 14 días del mes de agosto del 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, legalmente representado por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, Entidad a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le identificará como "El GAD Municipal", y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA**, legalmente representado por el señor José Oswaldo Ramos Masaquiza, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos del presente Instrumento se le denominará "El GAD Parroquial Unión Milagreña".

Los comparecientes, libre y voluntariamente, capaces legalmente para suscribir esta clase de documentos, para los efectos y con las calidades invocadas, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

**1.1.-** Con fecha 26 de mayo del 2015, se celebra convenio No. 133-GADMCJS-2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, del Cantón La Joya de los Sachas, cuyo objeto fue la entrega en comodato del vehículo tipo Camioneta, marca Chevrolet, modelo D-max de placa N° QMA-1055, por el tiempo de 5 años.

**1.2.-** El señor Wellington Torres, en su calidad de mecánico del GAD Provincial de Orellana, con informe técnico N° 018-WT-BTM-CGOP-2023 de fecha 18 de mayo del 2023, en su parte pertinente expone:

"(...) **DESARROLLO. -**

(...) La camioneta marca Chevrolet, modelo D-max de placa N° QMA-1055, tiene un kilometraje de 276417 Km, actualmente el vehículo se encuentra en mal estado. Requiere un chequeo íntegro con scanner de su sistema eléctrico y electrónico. Además, es necesario realizar la limpieza y reparación de inyectores y la bomba de inyección. Para este vehículo se recomienda realizar los servicios respectivos de mantenimiento correctivo para poder tener el vehículo operativo y en buenas condiciones.



CONCLUSIONES.-

(...) 3. La camioneta marca Chevrolet, modelo D-max de placa N° QMA-1055 es la única que se encuentra en mal estado y necesita una reparación integral de varios de los sistemas para mantenerla operativa."

**1.3.-** Mediante oficio GADPRUM-2023-0009, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. José Ramos, Presidete de GAD Parroquial Rural Unión Milagreña, solicita al GAD Municipal: "El Proceso de perpetuidad del vehículo camioneta marca chevrolet D-max modelo 2015 placa QMA1055."

**1.4.-** Mediante memorando Nro. GADMCJS- DGA-USGYCB-2023- 0298-M- GD, de fecha 06 de julio de 2023 suscrito por la Ing. Nancy Genoveva Solórzano Giler-Analista de Activos Fijos del GADMCJS, en parte medular indica:

"(...) Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios. Luego de cumplir el tiempo estipulado en el contrato de comodato, según convenio N°133- GADMCJS-2015, realizado el 26 de mayo del 2015, a la fecha de hoy, 06/07/2023, Son Ocho Años Con 41 días, tiempo cumplido según lo determinado del contrato de este convenio, misma que solicitan proceso de perpetuidad.

Según el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico, Sección II Traspaso de Bienes, Artículo 159.- Definición. - Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladara en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos. (...)"

**1.5.-** Mediante Oficio GADPRUM-JR-2023-0100, suscrito por el Presidente del GAD Parroquial Rural Unión Milagreña, de fecha 13 de septiembre de 2023, se realiza un alcance al oficio GADPRUM-2023-0009, de fecha 13 de mayo de 2023, y manifiesta:

"Solicito de manera especial nos ayude con la donación del vehículo camioneta marca Chevrolet D-MAX, modelo 2015, placa QMA1055, debido a que el GAD Parroquial cuenta con los recursos para administrar y cubrir los gastos para su operatividad respectiva."

**1.6.-** Con oficio No. GADPRUM-JR-2023-00116 de fecha 20 de octubre 2023, el Presidente del GADPR Unión Milagreña, solicita la cooperación al GADM de La Joya de los Sachas, con la cantidad de Cinco Mil Dólares, por única vez, con el fin de realizar el mantenimiento correctivo de la camioneta marca Chevrolet D-MAX, modelo 2015, placa QMA1055.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**1.7.-** Mediante Resolución de Concejo No. 069-C-GADMCJS-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrita por la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao – Secretaria General del GADMCJS, CERTIFICA que mediante sesión ordinaria realizada el 06 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal RESOLVIÓ por unanimidad autorizar la donación de un vehículo tipo camioneta marca Chevrolet D-MAX, modelo 2015, placa QMA1055, solicitado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña.

**1.8.-** Con Memorando N° GADMCJS-A-2024-4826-M-GD de fecha 6 de julio de 2024 suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Joya de los Sachas, en el cual dispone emitir el criterio jurídico y procedimiento para la firma del convenio de cooperación.

**1.9.-** Mediante Compromiso Presupuestario N° 1029 de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado – Jefe de Presupuesto y la Lcda. Diana Azucena Ortiz García - Directora de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, indican que la disponibilidad de recursos económicos se encuentra bajo la Denominación; Convenios GADS Parroquiales Rurales, con número de partida; 7.8.01.04.01, cuentan con la disponibilidad de recursos económicos, por un monto total de USD \$ 5.000,00, (Cinco mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SEGUNDA: BASE LEGAL.-**

**2.1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, son entidades de Derecho Público, con autonomía administrativa, económica y financiera, amparada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**2.2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, dentro de sus competencias contempla la planificación del desarrollo cantonal y parroquial respectivamente, para cuyo efecto vienen coordinando acciones de trabajo conjuntas, sobre la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, proyectos y programas de desarrollo de las parroquias y sus comunidades, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda para el progreso de su circunscripción territorial en todas las áreas de su competencia, virtud por la cual procede a suscribir convenios de cooperación para la ejecución de proyectos, propendiendo la cooperación Interinstitucional, con entidades de Derecho Público, Privado y Organizaciones.

**2.3.-** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**2.4.-** El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**2.5.-** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

**2.6.-** El Art. 260.- de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

**2.7.-** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Literal b).- "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles". Literal c).- "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

**2.8.-** El Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece: "Autonomía.- (...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. (...)"

**2.9.-** De conformidad al literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el de "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del



buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

**2.10.-** El segundo inciso del Art. 4 de la Ordenanza que Establece los Montos y Casos en los cuales se requiere autorización del concejo municipal para la suscripción de convenios y contratos de crédito señala “Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de la Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DÓLARES (USD. 20.000,00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos casos informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción”.

### **TERCERA OBJETO. -**

El objetivo del presente convenio es transferir el valor de cinco mil Dólares De Los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5.000,00) al GAD PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA, para financiar una parte del costo del mantenimiento correctivo de la camioneta marca Chevrolet D-MAX, modelo 2015, placa QMA1055, la cual es utilizada para transportar al personal técnico que realiza trabajos para el GAD Parroquial.

### **CUARTA: COMPROMISOS. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

#### **4.1. EL GAD MUNICIPAL:**

**4.1.1.-** Contribuirá con la cantidad de cinco mil Dólares De Los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5.000,00) para financiar parte del mantenimiento correctivo del vehículo descrito anteriormente, mediante transferencia a la cuenta del GAD Parroquial Rural Unión Milagreña.

**4.1.2.-** Designará un/a Administrador/a del convenio.

#### **4.2.- EL GAD PARROQUIAL UNIÓN MILAGREÑA:**

**4.2.1.-** Realizará el proceso respectivo para la contratación del mantenimiento correctivo del vehículo objeto del presente Convenio.

**4.2.2.-** Cubrirá los costos adicionales que demande el arreglo correctivo de la camioneta descrita en el presente Convenio.

**4.2.3.-** Una vez cumplido el objeto de este Convenio, se encargará del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Vehículo marca Chevrolet D-MAX, modelo 2015, placa QMA1055.

**4.2.4.-** Designará un Administrador del Convenio.



**4.2.5.-** Cumplirá con la normativa que rige al sector público respecto al manejo y administración de vehículos del sector público.

**4.2.6.-** Emitirá un informe económico respecto a la utilización de los recursos entregados por el GAD Municipal a la fecha de finalización del presente Convenio, adjuntando los respectivos documentos de respaldo; en caso de no utilizar la totalidad de los recursos o no se justifique por los mecanismos legales la utilización de todo o parte de los recursos deberá proceder a su devolución dentro de los 5 días posteriores al requerimiento formulado por el GAD Municipal.

**4.2.7.-** Destinará el vehículo exclusivamente al uso inherente que como Entidad Pública le asigna la Constitución y las leyes, sin que sea destinado a asuntos particulares o de otra índole que le aparte del servicio público.

#### **QUINTA: MONTO DEL CONVENIO. –**

El monto del presente convenio y que constituye el aporte del GAD Municipal, asciende a la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD. 5,000.00), cantidad que fuera solicitada mediante Oficio N°. GADPRUM-JR-2023-00116, suscrito por el Presidente del GADPR Unión Milagreña.

#### **SEXTA: PLAZO. –**

El presente convenio tendrá vigencia de seis meses contados desde la fecha de su suscripción.

A pesar de establecerse plazo, el mismo puede ser ampliado por así convenir a los intereses institucionales, lo cual estará reflejado en el respectivo documento.

#### **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de una o más de las cláusulas previstas en este Convenio.
- b) Por la terminación del plazo de duración del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- d) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualesquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento legal. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan,



señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.
- g) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio, en caso de que una de las partes se niegue a suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, la otra parte podrá darlo por terminado unilateralmente. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

#### **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Las partes suscriptoras designarán un Administrador del Convenio, lo cual deberá ser oportunamente notificado a la otra parte, los cuales deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas del presente convenio con todos los niveles de gobierno y personas inmersas dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

#### **NOVENA: ACTA DE FINIQUITO. -**

Concluida la vigencia de este convenio, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **DECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -**

Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a:

- a) Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.



- b) Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- c) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

#### **DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. -**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia, tampoco se faculta a las partes para intervenir o actuar a nombre o representación de la otra parte. Las partes no adquieren relación laboral o dependencia entre sí.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes suscriptoras. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las partes suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

#### **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. -**

En caso de producirse divergencias o controversias derivadas de la aplicación, interpretación o ejecución de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, podrán someter la o las controversias al proceso de Mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial con sede en el cantón La Joya de los Sachas.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación.

#### **DÉCIMA CUARTA: RECIPROCIDAD. -**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Las partes intervinientes en el presente convenio, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

**DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -**

En lo no contemplado en el presente instrumento las partes se sujetarán a las disposiciones del Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la normativa legal ecuatoriana vigente que rige al sector público.

**DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- a. Nombramiento, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de la Mgs Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas
- b. Nombramiento, copia de la cédula y certificado de votación del Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad y cantón La Joya de los Sachas.

**EL GAD MUNICIPAL**

Provincia: Orellana  
Cantón: La Joya de los Sachas  
Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós  
Teléfono: 062 3700 700 Ext. 243  
Mail: [gad.joyadelossachas@gmail.com](mailto:gad.joyadelossachas@gmail.com).  
[alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec](mailto:alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec)

**EL GAD PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA**

Provincia: Orellana  
Parroquia Unión Milagreña Cantón La Joya de los Sachas,  
Dirección: Entrada Norte Uno Km. 12.  
Teléfono: 063065939.  
Mail: [gadprum@yahoo.com](mailto:gadprum@yahoo.com)

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Libre y voluntariamente los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto en tres originales de igual tenor y valor legal.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas  
ALCALDESA  
GAD MUNICIPAL  
DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Señor José Oswaldo Ramos Masaquiza  
PRESIDENTE  
GAD PARROQUIAL RURAL  
UNION MILAGREÑA

